

## **APLICABILIDAD DEL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA SOBRE MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO**

El artículo 38.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que:

*“Los Acuerdos versarán sobre materias competencias de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos **será directamente aplicable** al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.”*

Por consiguiente, el **Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración General y de la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura sobre medidas de flexibilización y racionalización de la jornada de trabajo, suscrito con las cuatro centrales sindicales con representación en los citados órganos de negociación, el 11 de septiembre de 2017 y aprobado por el Consejo de Gobierno en Sesión de 17 de octubre de 2017, de conformidad con el referido artículo es directamente aplicable al personal incluido en su ámbito.**